



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

28 de octubre de 2025

Número 208

csv: BOA20251028019

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 12 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad para 863,88 UGM, situada en el polígono 502, parcela 150, del término municipal de Belchite (Zaragoza), y promovida por la sociedad Agropecuaria Marcial, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2025/08768).

Vista la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 30 de julio de 2025, por la sociedad Agropecuaria Marcial SL, con NIF: B-50995786, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con código REGA ES500450000016, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 12 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 241, de 10 de diciembre de 2013. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2011/08748).

Por Resolución de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Expediente. INAGA 500601/02/2013/10068).

Mediante Resolución de 14 de octubre de 2014, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 233, de 27 de noviembre de 2014, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada sustituyendo los puntos 2 y 2.2. de la Resolución de 12 de noviembre de 2013, del INAGA. (Expediente. INAGA 500601/02/2014/07272).

Por Resolución de 24 de septiembre de 2015, del INAGA, se estima la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada que supone el cambio de orientación productiva de lechones hasta 6 kg, con incremento de capacidad hasta las 863,88 UGM y construcción de nuevas instalaciones. (Expediente. INAGA 500601/02/2015/09072).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

28 de octubre de 2025

Número 208

csv: BOA20251028019

Mediante Resolución de 21 de marzo de 2016, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 74, de 19 de abril de 2016, se procede a la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada en base a la modificación no sustancial previa. (Expediente. INAGA 500601/02/2015/10193).

Por Resolución de 9 de diciembre de 2016, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 5, de 10 de enero de 2017, se procede a la modificación puntual de la AAI por concesión de prórroga para inicio de obras e inicio de actividad. (Expediente. INAGA 500601/02/2015/11568).

Mediante Resolución de 12 de febrero de 2018, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 43, de 1 de marzo de 2018, se procede a la modificación puntual de la AAI por una nueva concesión de prórroga para inicio de obras e inicio de actividad. (Expediente. INAGA 500202/02/2017/10992).

El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 229, la Resolución de 17 de septiembre de 2020, del INAGA, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expediente. INAGA 50202/02/2019/06654).

Finalmente, por Resolución de 17 de junio de 2021, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 179, de 27 de agosto de 2021, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada incorporando una planta solar fotovoltaica de autoconsumo, actualizando las instalaciones finalmente ejecutadas y concediendo una nueva prórroga para el inicio de la actividad. (Expediente. INAGA 500202/02/2020/08477).

Segundo.- La modificación puntual solicitada consiste en un cambio en la gestión de los cadáveres producidos en la explotación. Se instalarán contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

La modificación propuesta no parece reducir significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Para la gestión de los cadáveres producidos en la explotación ganadera, el promotor ha optado por la instalación de 18 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado de 8 de mayo



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

28 de octubre de 2025

Número 208

csv: BOA20251028019

de 2025. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores, se localizarán en la zona norte de la explotación ganadera, junto a la balsa de agua.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

28 de octubre de 2025

Número 208

csv: BOA20251028019

Modificar puntualmente la resolución de 12 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada de una explotación porcina de producción con capacidad para 863,88 UGM, situada en el polígono 502, parcela 150, del término municipal de Belchite (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

"2.1. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: Una nave de gestación para cerdas jóvenes de 32 x 13,6 m; una nave de gestación de 96,20 x 27,2 m, nave de maternidad de 96,20 x 17,2 m, nave de vestuarios 13,20 x 9,50 m, parking vehículos de 7 x 9,5 m, almacén de 9 x 9,5 m, una fosa de cadáveres con 32,24 m³, 18 contenedores estancos para material hidrolizado; balsa de purines de 72 x 30 x 3,50 m, con capacidad de 3.240 m³, depósito general de agua de 235 m³, caseta bombeo de 7 x 3 m, nave maternidad de 49,20 x 26,45 m, nave de maternidad de 73,60 x 26,45 m, nave gestación de 120,5 x 26,5 m, nave de gestación de 69,28 x 16 m, nave reposición de 76,08 x 19,7 m, y vallado perimetral con seto perimetral de vegetación arbórea en parte de la entrada del camino a la granja y en parte del lindero oeste de la parcela".

El punto 2.5.3. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"2.5.3. Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final.

Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 31 de octubre.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

28 de octubre de 2025

Número 208

csv: BOA20251028019

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera.

En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

28 de octubre de 2025

Número 208

csv: BOA20251028019

Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ